

Título: “Juventud y control social: acerca de las nuevas estrategias de prevención del delito y la definición de grupos juveniles en riesgo”

Autoras: Lic. Julia Pasin y Lic. Ana Laura López

(GESPyDH, Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Cs. Sociales, UBA-CONICET - jpasin@yahoo.com, ana4655@yahoo.com.ar)

Mesa J22: La ley en la calle. Justicia, delito e instituciones de seguridad en Argentina

Coordinadores: Osvaldo Barreneche y Diego Galeano

1. INTRODUCCIÓN

Hacia mediados de la década del 70´ Argentina inicia la denominada “apertura neoliberal”, que sería brutalmente profundizada durante los años 90´ y finalmente coronada con el emblemático Consenso de Washington (CW), que implicó la adopción de una serie de medidas macroeconómicas aperturistas, la agudización de los procesos de des-industrialización e implosión del modelo fabril de masas, el avance del capital financiero y los servicios, la conformación de enormes ejércitos de reserva laboral, devenidos en desocupados crónicos o estructurales, la creciente pauperización de las condiciones de vida de amplios sectores sociales, polarización en la distribución del ingreso y la expansión-profundización de los procesos de exclusión social, especialmente en el desmantelamiento de los sistemas de protección social del *welfare* (Castel, 2004; Garland, 2005; De Marinis, 2004)¹. En simultáneo, se asiste a una importante exacerbación del rol del mercado a la par de la re-estructuración del Estado (Oszlak, 1999), que reformula, ya sea explícita o implícitamente, sus funciones manifiestas y las racionalidades de intervención sobre lo público, contrayendo las ligadas a la óptica del estado social (Rosanvallon, 1999; Castel, 2004) para expandirse hacia la constitución de un estado *penal* (Wacquant, 2000), en lo que diferentes autores han denominado como *desinversión de lo social* (Foucault, 1991), *sociedades de control* (Deleuze, 1999), *modernidad líquida* (Bauman, 2004) o el comienzo de la era *post-social* (De Marinis, 2004). En términos de intervención estatal, durante la década de los 90´ se fomenta con excepcional hincapié la descentralización, una fervorosa invocación a la participación y responsabilización de los sujetos, a la vez que se propagandizan las políticas focalizadas, que aún frente a un rotundo fracaso en el ámbito local para la concreción de sus objetivos manifiestos, continúan siendo invocadas por los *think tanks* como políticas racionales y eficientes². El diseño y perfil de estas políticas, sin duda signan una determinada forma de

pensar lo social y lo estatal; aspectos que se amalgaman en un plexo discursivo y extra discursivo que constituyen las condiciones de posibilidad y legitimidad para un determinado tipo de intervención estatal.

Estas transformaciones en las estructuras socio-económicas, así como en los soportes discursivos o regímenes de verdad preponderantes, se articulan en dirección a una creciente fragmentación, que implica el incremento de las distancias sociales y el efecto de extrañamiento entre diversos grupos que conforman el cuerpo social. Frente a estos fenómenos también se reformulan ciertos aspectos del control social³, como contracara del orden social imperante, es decir, su forma de regulación, discursos, saberes, tácticas y estrategias que intentan asegurar su perdurabilidad.

En el marco de esta mutación, que opera en la creciente penalización del perfil estatal, se inauguran nuevas formas de pensar el control social, como la Nueva Prevención. Sin embargo, esto no implica la retracción o el abandono del sistema penal clásico, de tipo “reactivo”, que sin dudas goza de muy buena salud. Ejemplo de ello es el creciente aumento de la tasa de encarcelamiento, la construcción de nuevos complejos penitenciarios, el reclamo de mayor punitividad, traducido en medidas de “tolerancia cero”, “mano dura” (De Giorgi, 2000), reducción de la edad de inimputabilidad de adolescentes y aumento de las penas. Este fenómeno supone pensar a las políticas de prevención del delito ya no como “paradigmas superadores” más benevolentes y ajustados al marco de los derechos, sino como una expansión de los sistemas de control social que no cuestiona ni confronta de modo alguno con los denostados (aunque igualmente demandados) mecanismos de la pena punitiva⁴. Complementariamente, se despliega y expande el mercado de la seguridad privada, marcando una progresiva privatización y mercantilización del mantenimiento del orden en determinados espacios, que comienzan a ser especialmente controlados. En una interesante metáfora De Marinis (2004) señala que “el ojo miope del poder” relaja su mirada omniabarcativa para ejercer un control o *management* específico, puntual y situativo sobre aquello que se considera problemático, especialmente exacerbado en el paradigma de la seguridad: “El espacio social unificado y homogéneo de toda la sociedad en su conjunto, reaccionando y reafirmandose a sí misma contra sus más recalcitrantes elementos antisociales, se fragmenta en un heterogéneo mosaico plural de zonas y de grupos caracterizados por sus diferentes niveles de seguridad y peligrosidad” (De Marinis, 2004: 95).

En este contexto, colmado de “sujetos a la deriva” de un sistema social excluyente y segregativo (Bergalli, 1997) se consolida una forma hegemónica de entender “la seguridad”, ligada ésta casi exclusivamente a la cuestión de la criminalidad, obviando su relación con las

protecciones sociales o las “seguridades perdidas”, en tanto derechos de integración social (Daroqui, 2003:1). Las respuestas que se esgrimen frente a dichas problemáticas sociales responden, al decir de Castel (1997; 2004) a una lógica de “discriminación positiva”, en tanto las políticas se focalizan en determinadas poblaciones y zonas del espacio social “problemáticas”, desplegando estrategias específicas. En particular, los jóvenes y adolescentes se constituyen como un grupo privilegiado en la “producción de inseguridad”: “se hacen portadores de todos los atributos negativos imaginables: “peligrosos - violentos - enfermos - drogadictos - incurables e incorregibles” (Daroqui, 2003:3). Las sucesivas “olas de inseguridad” posicionan a los jóvenes como objeto privilegiado del control social que, en todas sus formas (policía, cárcel, prevención del delito), enfrenta la gobernabilidad de la nueva cuestión social en términos de gestión/control del riesgo en grupos problemáticos, bajo la reedición de las *nuevas (viejas) clases peligrosas* (De Marinis, 2004).

2. APROXIMACIONES CONCEPTUALES

Con el objetivo de presentar los primeros avances del abordaje del “Programa de Prevención Socio-comunitaria para jóvenes” vigente actualmente en la Ciudad de Buenos Aires (Ministerio de Justicia y Seguridad, Subsecretaría de Seguridad urbana, Dirección de Políticas de Seguridad y Prevención del Delito) partimos de un abordaje anclado en una perspectiva donde “la categoría control social no individualiza procesos particulares, no recorta un área específica de objetos sociales, sino que, (...) [considera]- potencialmente de cada proceso, de cada objeto- los aspectos que contribuyen a la producción de lo bueno y lo malo, de lo normal y lo patológico: qué procesos y qué objetos deben ser analizados en modo privilegiado según esta clave dependerá de la interacción entre los intereses culturales y políticos del observador, la dislocación de los conflictos y el surgimiento de nuevos actores sociales” (Pitch, 1996:59). Ahora bien, ya hemos dado cuenta del impacto que ha tenido la imposición del modelo neoliberal a escala global específicamente en nuestras latitudes: muy sintéticamente, solamente diremos aquí que, anclando particularmente en las estructuras productivas de los estados nación (Daroqui, 2003) ha implicado la retracción de estos últimos en su calidad de reductores de riesgos (Castel, 2004). En este marco, algunos autores como De Giorgi (2000) se han preguntado si la caída de los Estados de Bienestar ha implicado estrictamente la caída del modelo disciplinario de control social, cuya descripción más acabada podemos encontrar en los escritos de Foucault (1989).

Antes de avanzar entonces en el sentido indicado por esta pregunta, consideramos necesario explicitar algunas cuestiones. Garland identifica en las décadas previas a los años `70 del siglo

XX, en referencia al control del delito, una estructura institucional y un marco intelectual sólidos, ambos producto de “...un largo proceso de desarrollo durante el cual las estructuras modernas de la justicia penal primero se conformaron en su forma liberal clásica y luego se orientaron crecientemente hacia un programa correccionalista”. (Garland, 2005: 71).

En términos de Feeley y Simon (1995), el programa correccionalista al que hace referencia Garland forma parte de una particular formación estratégica⁵ del campo penal: la Vieja Penología. En el marco de la Vieja Penología, el individuo es la unidad de análisis de diagnósticos clínicos y morales que, llevados a cabo por expertos surgidos ad hoc incorporados a un ámbito hasta entonces monopolizado por los juristas, se orientan hacia la búsqueda de la etiología del delito. En este sentido, la identificación de factores criminógenos ha posibilitado históricamente la actuación terapéutica sobre poblaciones “excesivamente expuestas” a dichos factores⁶. Resulta indiscutible, por otra parte, que las poblaciones destinatarias de estos procesos de “higiene social”, inteligibles en los términos foucaultianos de una *defensa social* (Foucault, 2000), han sido aprehendidas históricamente como “clases peligrosas”, clientela estable del sistema penal. En el marco de la Vieja Penología, el sujeto es definido entonces según parámetros de normalidad/anormalidad y pasa a ser el destinatario de una intervención terapéutica cuyo objetivo es lograr su normalización y futura inclusión en la sociedad. En este contexto, las políticas públicas han tomado históricamente la forma de un *continuum correccional* orientadas, como dijimos, por la convicción en la posibilidad de reinsertar sujetos “desviados” en la sociedad.

Ahora bien, en el último tercio del siglo XX (en coincidencia no casual con el ascenso de gobiernos conservadores en el mundo occidental) comienza a configurarse, en términos de Feeley y Simon (1995), una nueva formación estratégica penal que descalifica a la formación anterior, tomando fundamentalmente como indicador de su fracaso a la persistencia de altos índices de reincidencia: La Nueva Penología⁷. En este marco, las críticas a una posible y deseable finalidad utilitaria de la pena ganan seguidores, en el marco de una reconceptualización de lo referente a una “etiología del delito” como un falso problema.

Retomamos entonces la pregunta que nos hicimos al comienzo de este apartado en relación a la caída del Estado de Bienestar y, en este sentido, recurrimos nuevamente a De Giorgi (2000), quien realiza dos afirmaciones: En primer lugar, se puede identificar una transformación en el objeto del control social, en tanto los *grupos productores de riesgo* han desplazado a los individuos desviados del foco de la atención pública –y de la agenda política. En segundo lugar, se puede observar un abandono del *modelo correccional* y de la utopía disciplinaria (resocialización) que respondería a la aceptación de un *modelo actuarial* de

gestión del riesgo. Se trata ahora de mantener al delito, fenómeno “normal” de las sociedades contemporáneas dentro de ciertos límites tolerables/normales para la comunidad. En este contexto, los sujetos son abordados en función de la clase de riesgo a la que pertenecen (“curiosamente” homologable a su clase social) (De Giorgi, 2000), lo que habilita, en términos de políticas públicas, una serie de medidas que conforman un *continuum custodial* (Feeley y Simon, 1995). En el marco de dichas medidas veremos florecer políticas públicas novedosas que se articulan con “...las nuevas exigencias de un más amplio y difuso control social...” (Pavarini, 2006: 64-65) y que, una vez abandonado definitivamente el horizonte de la finalidad utilitaria de la pena, se afianzan en el marco de los denominados modelos de la Nueva Prevención (Crawford, 1998; Daroqui, 2003). No obstante, ya mencionamos que seremos testigos también de la inflación del sistema carcelario mundial (Wacquant, 2000)⁸, lo cual complejiza una lectura lineal del desarrollo de estrategias preventivas extrapenales en un contexto de creciente punitividad, en el cual la función de la pena se orienta cada vez más a la neutralización de comportamientos y, en última instancia, de individuos⁹. Observamos así el *aggiornamento* de una estrategia de *defensa social* cuyos destinatarios legítimos se han transformado de “clases peligrosas” en “grupos de riesgo”. El objetivo explícito de la estrategia es velar por la seguridad de la ciudadanía, diferenciando en el mismo movimiento a los ciudadanos que deben ser protegidos de aquellos que deben ser vigilados.

Dicho todo lo anterior, solo resta aclarar que nuestro abordaje del Programa de Prevención Socio-comunitaria para jóvenes de la Ciudad de Buenos Aires lo conceptualizará como parte de un dispositivo de seguridad, entendiendo por tal a aquellas prácticas discursivas y extradiscursivas que insertan a un fenómeno (el delito) en un marco de probabilidad de ocurrencia, de cálculos del tipo costo-beneficio y que construyen una media óptima alrededor de la cual aparecen los límites percibidos como aceptables para la ocurrencia del fenómeno en cuestión (Foucault, 2006).

3. ¿QUÉ ES LA NUEVA PREVENCIÓN?

Creemos conveniente hacer la siguiente aclaración: no siempre hubo prevención del delito en los términos en los que nos referimos a esta cuestión en la actualidad. Las políticas públicas de prevención del delito, de la magnitud que tienen las políticas contemporáneas en este sentido, conforman un fenómeno nuevo que cobra gran importancia en términos políticos y teóricos a partir de la década del '70 del siglo pasado en los denominados países centrales. En América Latina, estas políticas cobran importancia en la segunda mitad de la década del '90, fundamentalmente en la Argentina, Brasil, Chile, Colombia y México (Martínez, 2007). En

este marco deben encuadrarse la Política Nacional de Seguridad Pública (lanzada en Brasil, 2003); el Programa Comuna Segura 100, lanzado a fines del año 2000 por el gobierno chileno junto a la más amplia Política Nacional de Seguridad Ciudadana (2003); el Programa de Prevención de la Violencia y Reducción del Crimen, al interior del Programa Colombia, llevado a cabo por la Universidad de Georgetown (EE.UU) y el Instituto CISALVA de la Universidad del Valle (Colombia) con financiamiento de la USAID (United States Agency for International Development) en marcha desde 1998; y el Programa Emergente de Acciones para enfrentar el Fenómeno Delictivo, lanzado por el gobierno mexicano en el 2004.

Concretamente en Argentina este tipo de políticas tomará forma en el Plan Nacional de Prevención del Delito (PNPD) lanzado en el año 2000. Estas políticas responden al modelo de la Nueva Prevención, es decir, a la puesta en práctica de medidas preventivas asociadas a la intervención extrapenal en relación al problema del delito. Estas intervenciones deben ser ubicadas, a su vez, en el marco de un “problema de la inseguridad” que se construye no ya como un problema estrictamente público (en tanto estatal), sino también como un problema de los *ciudadanos-potenciales víctimas* –los “buenos ciudadanos”-, a quienes se les reclama su participación en el marco de una estratégica “confusión” entre política de seguridad y política criminal. Así, “después de haberse olvidado de una serie de sujetos marginales o “peligrosos” cuando estaba en juego la seguridad de sus derechos, la política criminal los reencuentra como *objetos* de la política social. Objetos, pero no sujetos, porque también esta vez la finalidad (subjetiva) de los programas de acción no es la seguridad de sus derechos, sino la seguridad de sus potenciales víctimas”. (Baratta, 1998:4).

Es así que bajo la denominación de Nueva Prevención nos encontramos, por un lado, con las propuestas del denominado Realismo de Derecha, que encarnan más explícitamente el fortalecimiento de una doctrina de *defensa social* que reedita un particular *racismo de estado* (Foucault, 1993) en los “grupos peligrosos” o “grupos de riesgo”, reafirmado la histórica predilección que el Sistema Penal ha tenido por ellos¹⁰. Por otra parte, el Realismo de Izquierda, con menos ambiciones represivas que la propuesta anterior, propone al abordaje de un *fenómeno social* como es el del delito a través de intervenciones que se encuadran dentro de la denominada *prevención integral* del delito, perspectiva que tomará cuerpo en nuestro país en el ya mencionado PNPD.

Ahora bien, no obstante “la prevención del delito es un concepto de elasticidad casi infinita” (Crawford; 1998:10), creemos que un acercamiento a los tipos de intervención que pueden producirse bajo este marco facilitará la comprensión del concepto. En este sentido, Crawford (1998) apunta, entre otras, la distinción entre los enfoques situacionales y sociales. Se trata,

fundamentalmente, de distinguir los tipos de procesos sobre los cuales las medidas de prevención se espera que actúen. No obstante los límites son en algunos casos difusos, las medidas orientadas a la prevención situacional del delito están relacionadas con la reducción de oportunidades. Se trata de provocar alteraciones en el “escenario” donde, se supone, se cometerán los delitos, volviendo más dificultoso el acceso al “objetivo” o aumentando las posibilidades de que el delincuente sea descubierto. En este marco pueden ubicarse medidas tales como la iluminación de espacios públicos, la utilización de cámaras de circuito cerrado de TV o una mayor presencia policial en las calles. La idea de “recuperar el espacio público para la ciudadanía” atraviesa este tipo de medidas de prevención.

Por su parte, la prevención social del delito opera sobre los denominados procesos sociales, intentando atacar las “causas sociales estructurales” del delito, tales como el desempleo o el analfabetismo. Se trata en estos casos de erradicar situaciones concebidas como predisponentes a cometer actos delictivos. Ahora bien, coincidiendo con Crawford (1998: 7) en que “... todas las medidas de prevención del delito, ya sea explícita o implícitamente, implican entendimientos y creencias sobre las causas del delito, la naturaleza de la conducta y las relaciones sociales”, centraremos nuestro interés la estrategia de prevención social del delito del PNPd: el Programa Comunidades Vulnerables (PCV) y su reformulación como Estrategia de prevención socio-comunitaria para jóvenes en el marco del actual gobierno de la Ciudad de Buenos Aires. La particular construcción de la juventud y de los jóvenes-pobres-urbanos destinatarios de esta política pública será desarrollada también en los apartados subsiguientes.

4. NUEVA PREVENCIÓN EN ARGENTINA: EL PLAN NACIONAL DE PREVENCIÓN DEL DELITO

En el año 1991 la “Secretaría de Justicia” eleva su rango al de “Ministerio de Justicia de la Nación”, adquiriendo una dimensión institucional en torno al control social del delito que denota mayor protagonismo en el andamiaje de organismos estatales así como un posicionamiento en ascenso de las temáticas de “seguridad” en la agenda política, tanto nacional como internacional (expresada ésta en las demandas y recomendaciones de los organismos supranacionales y demás entidades internacionales de financiamiento).

Poco tiempo después, se crea la “Dirección Nacional de Política Criminal” (DNPC), organismo que comienza a relevar las experiencias internacionales en materia de políticas de seguridad y de prevención del delito. Hacia 1997, las autoridades de la DNPC señalan el aumento en las estadísticas oficiales de la cantidad de delitos registrados (aún considerando la denominada “cifra negra”) y el incremento en el grado de violencia aplicado a la comisión de

los denominados “delitos callejeros” o de proximidad. Frente a la “innegabilidad” del aumento de la inseguridad, claramente delimitada como aquellos eventos relacionados con las incivilités, delitos callejeros de proximidad y contra la propiedad, se pone en marcha una prueba piloto en conjunto con algunos vecinos del barrio de Saavedra que, copiando modelos como el “Neighbourhood Watch” británico, conforman “Vecinos Alerta”, quienes junto con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires crearían el denominado “Plan Alerta”. El avance de medidas de tipo “preventivas” fue acompañado, funcionalmente, con otra serie de demandas de tipo “tradicional” del sistema penal, como por ejemplo “mayor presencia policial, elevación de las penas, disminución de la edad de imputabilidad de los menores, mayor presupuesto para la comisaría, medidas represivas y mano dura” (Saguier y Vercelli: 2002).

Un tiempo después, en el mes de Febrero del año 2000 y luego del relativo éxito que tuvo esta prueba piloto como contención de las ansiedades y miedo frente a la posible condición de “víctima” de un delito, se reúne el Consejo de Seguridad Interior (compuesto por funcionarios de diferentes provincias abocados al área de seguridad) que decide diseñar una Política Pública de Prevención del Delito. Dicha tarea se encomendó a un equipo mixto entre el Ministerio del Interior (Resolución N° 56/00) y el Ministerio de Justicia, Seguridad y DDHH de la Nación (Resolución N° 768/00). Así, el 15 de Agosto del año 2000 se lanza a nivel nacional, el “Plan Nacional de Prevención del Delito Urbano” (PNPD). La lógica para la puesta en marcha del PNPD implicó un esquema descentralizador, en el que las jurisdicciones locales optaban por adherir al mismo, debiendo en tal caso efectuar la puesta en marcha e implementación con recursos financieros y logísticos propios. En esta instancia, el Gobierno Nacional proveería asesoramiento técnico, capacitación, marcos generales o directrices del Plan y monitoreo periódico a todas aquellas jurisdicciones (provinciales o locales) que lo requieran. Para tal fin, el Gobierno Nacional celebra el denominado “Contrato para la Prevención del Delito” con cada uno de los Gobiernos Municipales y Provinciales interesados en suscribir al PNPD.

El objetivo principal que se propone alcanzar con la implementación del PNPD es “*la disminución de la inseguridad, tanto objetiva como subjetiva*”¹¹, a través de la puesta en marcha de una batería de medidas de prevención del delito “focalizada principalmente” (o exclusivamente) en reducir los delitos callejeros o predatorios (especialmente los delitos contra la propiedad y contra las personas que implican el uso de violencia física) y disminuir la sensación de inseguridad. Para ello el Plan estipula una serie de principios vectores: descentralización, interagencialidad y multiagencialidad, traducido esto en un lugar privilegiado dentro del Plan para la participación de la sociedad civil, organizaciones sociales

y la ciudadanía en general, es decir, se invoca a la “participación” y “protagonismo” de potenciales víctimas y potenciales “victimarios” en la ejecución de los recursos extra-penales que contempla el Plan, privilegiando la denominada “pluralización” de actores y redes sociales, que apuntan a una creciente “responsabilización”, tanto de potenciales víctimas como victimarios en la gestión del riesgo y la producción de aquello entendido y delimitado por este plan como seguridad urbana.

En cuanto a su estructura, el PNPD adopta el modelo de “prevención integral”, contemplando a su interior las dos grandes estrategias mencionadas: la “Prevención Situacional Ambiental”, experiencia en la que fueron pioneros los Vecinos de Saavedra y que luego se tradujo en la implementación de diferentes dispositivos en los CGP y, por otra parte, la estrategia de Prevención Social del delito, que cristalizó en el Programa “Comunidades Vulnerables” a través de la resolución N° 009/01.

Como se mencionó, esta estrategia estaría dirigida a atacar las consideradas “causas sociales” del delito, suponiendo que la “criminalidad” se enraíza en profundos factores sociales tales como: las condiciones de vida, de trabajo, cambios en la organización de la vida familiar, la pobreza y la exclusión social. Por este motivo es que la estrategia de prevención social apuntaría (para sus diseñadores) a *“atacar las ´causas estructurales´ del delito a partir de la promoción de diversas formas de desarrollo social”*. Es así que en el rediseño del año 2007, el Programa Comunidades Vulnerables (PCV) tenía por objetivo: “la puesta en marcha de proyectos locales que estén destinados a favorecer la integración social de los sectores más desprotegidos de la sociedad, especialmente de adolescentes y jóvenes inmersos en procesos de alta vulnerabilidad social, procurando reducir su participación en la comisión de delitos callejeros” (PCV, 2007).

De tal modo, la estrategia de prevención social del delito está específicamente orientada a quienes se supone están en “*riesgo de cometer hechos delictivos*”, de forma tal que “*las ´causas criminógenas´ y la ´predisposición de las personas al delito´, como individuos o como miembros de un grupo, son el objeto de las intervenciones*” (Crawford, 1998: 4)

En este esquema, los principales “beneficiarios” del plan son “jóvenes de 16 a 30 años en real o potencial conflicto con la ley penal, que se encuentran *en riesgo de cometer hechos delictivos*” (PNPD, 2000, el destacado es nuestro). Según el último rediseño del programa, los destinatarios directos son: “a) Adolescentes y jóvenes en situación de vulnerabilidad social en conflicto con la ley penal o *en riesgo de estarlo*” (PCV, 2007). Según dicho documento, esta definición comprende aspectos como: “haber infringido una norma del código penal y no estar en situación de encierro; estar o haber estado involucrados en prácticas violentas

próximas al delito; haber estado detenido en comisarías, institutos de menores y/o instituciones penitenciarias; haberse visto involucrado en detenciones preventivas en comisarías”.

Sobre su principal objeto de intervención (los jóvenes), el programa sostiene: “En el caso de los jóvenes pertenecientes a comunidades vulnerables la escasez de recursos protectores - materiales, sociales y simbólicos- y el hecho de que hayan cometido delitos a edad temprana y cumplido pena de prisión les ocasiona dificultades posteriores para conseguir trabajo. Falta de oportunidades de inserción productiva en la sociedad, la probabilidad de que vuelvan a infringir la ley aumenta (...) La prevención del delito requiere una intervención en el ámbito de lo social –específicamente en el comunitario– que contribuya a *fortalecer la participación activa de los jóvenes* en la sociedad y *reduzca los motivos y la necesidad de comisión de infracciones*, o las condiciones que las propician.” (PCV, 2007, el destacado es nuestro).

En cuanto a la convocatoria, el rediseño a nivel nacional del programa estipula que: “La convocatoria que realiza el Programa contempla especialmente a adolescentes y jóvenes que regresan al barrio luego de haber estado detenidos en instituciones de encierro, desplegando estrategias de recepción comunitaria en el marco del Proyecto Local de Prevención” (PCV, 2007).

Es interesante señalar que el rediseño a nivel nacional del Programa CV (2007) pone especial énfasis en que estos jóvenes hayan tenido contacto con alguna institución de encierro, alejándose de las por cierto amplias y ambiguas definiciones de los diseños precedentes para la selección de jóvenes candidatos a incorporarse al programa. De este modo, la reformulación conceptual de los destinatarios es notablemente cercana a la definición de un programa de egreso o libertad asistida, aunque curiosamente no se trabaje articuladamente con ninguna agencia de control penal, sino simplemente, y como mencionaremos más adelante “a través de la recomendación de los referentes barriales”. *En otras palabras: al control social preventivo, que se acopla en términos de expansión (y no retracción como en algún caso sería deseable) del control social formal “duro”, nutre sus planes de prevención social del delito con jóvenes que son señalados por su comunidad como “problemáticos” o “en problemas”; definición que por sí misma pone en cuestión las garantías de los sujetos que “caen” en estas redes “disfrazadas de solidaridad” que conforman el control social informal.* Cabe adelantar en este punto que la Ciudad de Buenos Aires aún trabaja con las definiciones más amplias y ambiguas correspondientes al primer diseño del programa CV, donde las objeciones antes mencionadas se exacerbaban en un amplio e incuestionado espectro de posibles señalados y señaladores.

En términos operativos, el Plan propone dos momentos: 1) La formulación y diseño participativo de los proyectos evaluados como sustentables y viables para cada grupo de jóvenes, 2) La puesta en marcha de dichos proyectos con el desarrollo de actividades relacionadas a los siguientes ejes: “vinculares (proyecto de vida e identidad, fortalecimiento de sus redes de apoyo, etc.), laborales (inserción en el mundo del trabajo, capacitación laboral, etc.), jurídicos (acceso a la justicia, fortalecimiento del ejercicio de sus derechos fundamentales, etc.) y socio-comunitarios (relación con la comunidad, actividades recreativas y/o culturales, etc.)” (PCV, 2007).

El proceso que atraviesa cada grupo, que lleva adelante un proyecto de índole participativo en su definición y concreción, consta de tres etapas o momentos: 1) Admisión (con la finalidad de “constatar su situación de vulnerabilidad y su correspondencia con el perfil de la población destinataria”), 2) Desarrollo del proyecto y 3) Egreso (desvinculación del programa): “(cuando el joven) se encuentra en posición de desarrollar un proyecto de vida y estrategias de supervivencia socialmente legítimas y logra tomar conciencia de la calidad de los recursos sociales y emocionales con los que cuenta. Es decir, cuando puede reconocer que está en condiciones de afrontar los riesgos del entorno con mayor autonomía.” (PCV, 2007).

Por último, es notable que el PNPD menciona enfáticamente el “enfoque de derechos” y el incumplimiento de los derechos humanos de dichos jóvenes vulnerables¹², aspecto ausente en el actual discurso de funcionarios así como de la fundamentación del programa a nivel local.

5. EL PLAN DE PREVENCIÓN DEL DELITO (PPD) DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

La Ciudad de Buenos Aires registra algunas experiencias “antecedentes” a la adhesión del PNPD, específicamente en los Consejos de Seguridad y Prevención del Delito y la Violencia, desarrollados en los Centros de Gestión y Participación (CGP) y promovidos por el Programa de Seguridad Ciudadana creado por el Decreto N°1740/98. La comunión política del gobierno nacional y del gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (ambos amparados en la “Alianza”) propició que la ciudad sea la primera jurisdicción que adhiere al PNPD en Noviembre del año 2000, creando para tal fin el Consejo General de Seguridad y Prevención del delito, dependiente de la Subsecretaría de Seguridad Urbana de la Ciudad Autónoma de Bs. As., que formularía luego un Plan local bajo los lineamientos del PPD: el Plan de Prevención del Delito. No obstante, previo a la instrumentación absoluta de la gestión local, el nivel nacional realizó pruebas piloto con recursos y coordinación propios. Esto conllevó a la convivencia de dispositivos dependientes del nivel nacional, otros del nivel local y por último algunos mixtos. Finalmente, en el año 2004 se inicia el traspaso definitivo hacia el gobierno local. En

la etapa piloto coordinada por el nivel nacional pero con sede en la Ciudad de Buenos Aires, la prevención social fue testada en el “Barrio Mitre”, de características socioeconómicas desfavorables, y bastante próximo a Saavedra, donde se desarrollaba la estrategia de prevención situacional del delito. En este barrio se comienza a trabajar con los jóvenes, usualmente asociados al delito urbano, en “*potencial o real conflicto con la ley penal*” a través de la realización de talleres y actividades de vinculación grupal que suponían la incorporación de pautas sociales “aceptables”, su “fortalecimiento” y alejamiento de posibles factores de incidencia para la comisión de delitos.

Los equipos de trabajo que se conforman para el PCV en la Ciudad estaban compuestos en el año 2004 por aproximadamente 15 operadores comunitarios, tanto éstos como los funcionarios de mayor jerarquía provenientes de diferentes disciplinas: sociólogos, psicólogos, abogados, trabajadores sociales, comunicólogos¹³.

Si bien en Marzo de 2008 el PNPD (y en consecuencia el PCV) fue dado de baja, las localidades que adhirieron al Plan (como la Ciudad de Buenos Aires) continúan trabajando con los lineamientos del mismo. A su vez, y si bien fue re-formulado por el nivel nacional en el año 2007, a nivel local el Prog. Comunidades Vulnerables fue renombrado como “Estrategia de Prevención socio-comunitaria para jóvenes”, en virtud de que, para los funcionarios a cargo, el término “vulnerable” era poco específico y no resultaba “del todo pertinente lo que transmite” (Entrevista a coordinador del programa, 2008).

Según la información disponible en la web de la Ciudad de Buenos Aires, la Prevención social: “(está) destinada a intervenir en las causas estructurales de la criminalidad, incentivando diversas formas de desarrollo social con acciones orientadas a *quienes se encuentran en riesgo potencial* de ser ofensores en materia de delitos, utilizando técnicas y metodologías específicas y diferenciadas de intervención para no “criminalizar la política social sino socializar la política criminal” (GCBA, 2008). Específicamente: “tiene como objetivo reducir la vulnerabilidad social, incidiendo en algunas de las causas de la criminalidad a partir de incentivar, de diversas formas, el desarrollo social (...) focaliza la tarea en jóvenes entre 16 y 30 años que *estén actualmente, hayan estado o puedan estar en conflicto con la Ley Penal*” (GCBA, 2008, el destacado es nuestro).

En cuanto a los logros esperados: “En el transcurso del proceso de trabajo con los jóvenes, se profundiza en distintos emergentes, tales como tolerancia a la frustración, las dificultades para resolver conflictos en forma pacífica, el sostenimiento de las distintas tareas y proyectos y la reformulación de las modalidades de interacción social” (GCBA, 2008).

Claramente centrado en la noción de riesgo, el programa desarrolla actividades que tienden a: “la protección y cuidado de los beneficiarios y lo que ellos tienen sobre su entorno más directo en el lugar en que residen” (GCBA, 2008).

Los proyectos pueden ser gestionados directamente por operadores pertenecientes al gobierno local o por organizaciones de la sociedad civil, supervisadas por dicha dependencia. De los 22 proyectos que se desarrollan actualmente, 10 se encuentran bajo coordinación directa del gobierno local y 12 son instrumentados por organizaciones de la sociedad civil. Es así que según datos aproximados obtenidos en entrevistas con funcionarios del PPD, actualmente existen 400 PECs (Planes de empleo Comunitario de \$150 mensuales provistos por el Ministerio de Trabajo) destinados a los beneficiarios del programa, que se dividen para su ejecución en partes iguales entre los operadores del PPD y organizaciones de la sociedad civil.

6. LA REIFICACIÓN DEL SENTIDO COMÚN COMO INSUMO DE ESTRATEGIAS DE CONTROL SOCIAL

“Que se trate de políticas de prevención de la criminalidad, que se dirijan a aumentar la seguridad de los otros habitantes de la ciudad frente a potenciales delincuentes, o que se trate, al contrario, de una política de protección de los derechos fundamentales de aquellos jóvenes dirigida a cambiar su situación de desventaja social, no depende tanto de la finalidad objetiva o de la función que puedan tener las prácticas sociales, sino de la intención subjetiva de los actores, y también de la intención subjetiva de los legisladores y de los administradores que han creado a su vez, las correspondientes etiquetas institucionales” (Baratta, 1998:3).

En el análisis de las entrevistas realizadas a coordinadores y operadores del programa (2008) emergen posturas “realistas”, es decir, nociones que reifican y legitiman los discursos del sentido común: hay un claro perfil grupal del delincuente, susceptible de ser perseguido penal y extra-penalmente, respaldado por una mirada por cierto acrítica de la selectividad del sistema penal.

En cuanto a la definición del delito en el discurso de dichos actores, la misma resulta difusa, con argumentos que aluden en mayor medida a la “mala vida”, al “hacer esquina” o las situaciones de “desventaja social” que a actos concretos; de forma tal que es delito todo aquel ilegalismo que el Sistema Penal atrape y defina cómo tal (Foucault, 1989).

Es notable como esta posición acrítica con respecto a la categoría delito tiende a reproducir en estas estrategias preventivas la propia selectividad del Sistema Penal, de forma tal que se actúa “preventivamente” sobre las poblaciones pasibles de ser atrapadas por alguna de las agencias del Sistema Penal, sin cuestionar que su destino esté de algún modo u otro marcado por esas mismas agencias. Así, insertas en un discurso de restitución de derechos, las

estrategias de prevención del delito reproducen y reifican lo que el sentido común dicta en torno a los delincuentes y el delito:

“Lo que nosotros pretendemos es que esta política se socialice, llegue a la mayor cantidad de pibes que están excluidos en la *pobreza estructural* y que tiene alguna *posibilidad concreta de ingresar al sistema penal...*” (Operador)

“...primero lo que era comunidades vulnerables es porque, y jóvenes, no es por una cuestión estigmatizadora, es decir vamos a molestar *a los jóvenes y a los que viven en villas*, las cárceles están pobladas la mayoría de las veces de jóvenes, jóvenes que provienen de sectores pobres, la prevención apunta a eso...” (Coordinador)

“Es anecdótico que estén o que no estén en el sistema penal... en cualquier momento pueden estarlo... y el trabajo que intentamos hacer es un trabajo que tiene una excusa socio-comunitaria...” (Coordinador)

Con respecto a la selección de los territorios de intervención, observamos una vez más como el Programa reproduce – y en su reproducir legitima y objetiva- los prejuicios del sentido común. Para la selección de los barrios los entrevistados no enuncian criterios de ningún tipo, se trata de simplemente de intervenir en los barrios “más calientes”. Esta caracterización ambigua no resulta más que un eufemismo para aludir a los barrios más pobres, a las villas de la Ciudad de Buenos Aires, hábitat natural entonces de los futuros delincuentes:

(El Coordinador viene haciendo una enumeración de los barrios en los que actualmente se está trabajando). “Entrev.: ¿Cómo los eligen? // Coord.: Porque son los barrios más calientes, son los de comunidades vulnerables, las más vulneradas en el derecho...// Entrev.: En qué se basan, ¿en estadísticas, así o...? // Coord.: son los más vulnerables de la Ciudad de Buenos Aires...” (Entrevista a coordinador)

Efectivamente, como nos cuentan los operadores, se trata de zonas habitadas por poblaciones cuyos derechos se encuentran sumamente vulnerados, no obstante, creemos que debería cuestionarse –como mínimo- que la prevención del delito sea la estrategia estatal más pertinente para restituir esos derechos.

“se entiende por comunidades vulnerables a aquellos lugares donde los derechos están más restringidos, si? Nosotros tomamos esencialmente a las villas y asentamientos de la Ciudad de Buenos Aires que es la limitación geográfica que tiene la estrategia” (Entrevista operadores)

“Entrev.: ¿Qué variables para ir a Ciudad Oculta y no ir a otro lugar?// Operador: La verdad es que no hay criterios muy claros...// Entrev.: ¿Qué es por disponibilidad?// Operador: No es muy claro, si te digo uno te estaría inventando (...) no hay nada planteado, la elección es bien arbitraria” (Entrevista operadores)

Resulta notable, por otra parte, la participación de la “ciudadanía” en la selección de los sujetos destinatarios del Programa. En este sentido, creemos vemos una vez más como el

mismo movimiento que legitima al Programa a los ojos de la ciudadanía y de los propios operadores, reifica y avala acríticamente los prejuicios del sentido común. En este marco juegan un rol fundamental los “referentes locales o barriales”, poniéndole el cuerpo a lo que los propios agentes del Programa reconocen como la estrategia más efectiva a la hora de “reclutar beneficiarios”:

“... existe la posibilidad y que es lo que más funciona y es lo que más se tiene en cuenta a la hora de convocar a los pibes que es contactar a los principales referentes de cada uno de los barrios y a partir de explicarles y contarles cuál es el proyecto de laburo a cada uno de los referentes ellos convocan a los pibes” (Entrevista operadores)

En cuanto a los jóvenes en sí mismos, destinatarios del programa, se les solicita incorporar pautas de sociabilidad “adecuadas” y en sintonía con el modelo asalariado de integración social, que en un plan de prevención del delito supondría la merma en su exclusión social y por ende, su peligro de “caer” en el delito, en efecto, se menciona al programa como un “trabajo”:

“Tiene que tener presencia... como cualquier trabajo: puntualidad, presencia, compromiso que vos tenés con otros pares tuyos del barrio y para el barrio, conmigo no, entendés? (Entrevista a coordinador del programa)

Respecto de lo que se espera, es notable el anclaje en las “debilidades” vinculares y la definición por carencia que se establece sobre estos jóvenes, especialmente a través de cuestionables razonamientos psi:

“El proyecto es para eso, trabajamos todo eso, las dificultades frente a la frustración... proyecto de vida, cosas elementales, no hay simbolización... (...) nosotros trabajamos fundamentalmente proyectos de vida, identidad, cultura del trabajo, resolución pacífica de conflictos y todos los temas que surgen del grupo y todos los emergentes que vemos que hacen...” (Entrevista a coordinador del programa)

Una de las inquietudes que esperábamos resolver con estas entrevistas tenía que ver con en el cambio de nombre del Programa ocurrido a principios del 2008: de Prog. Comunidades Vulnerables a Estrategia de Promoción e Integración socio-comunitaria para Jóvenes.

Nuestra hipótesis en este sentido, surgida del análisis de las entrevistas, es que el cambio de nombre tiene que ser asociado a un cambio en la mirada estatal sobre la población objeto del Programa: se trata del pasaje de la vulnerabilidad a la responsabilización por la propia situación:

“...esto es extensivo también a lo que es el delito, las adicciones o cualquier otra cosa que se piensa que es por falta de información, no, la gente está informada y bien informada, *el que delinque sabe*, conoce las leyes y sabe a qué se está ateniendo...” (Entrevista Coordinador)

No obstante, más allá de los diagnósticos psi sobre la carencia de simbolización y el “síntoma” desde la coordinación del programa señalan que los jóvenes:

“No son queridos, obviamente... *que se responsabilicen de lo que hacen (...) en general son muy violentos, son de hacer daño...* digo están mal vistos y con razón están mal vistos... bueno, nosotros no vamos a condenar a nadie...pero sabemos que *esto es así, no es que la gente juzga mal ...*” (Coordinador)

No obstante, parte de los destinatarios que actualmente participan del Programa pareciera no responder a la descripción de jóvenes violentos y dañinos -que deben responsabilizarse de sus acciones- y se acerca más a la típica población destinataria de las políticas asistenciales, lo que, entendemos, da cuenta de la tensión entre política social y política criminal que atraviesa al Programa analizado:

“Estamos trabajando con un grupo que es mayoritariamente femenino (en Oculta). Ponele que *el 80%*, son 30 y debe haber 21, 22, 25 mujeres... en líneas generales *adolescentes, muchas de ellas son madres, algunas ya son madres y están nuevamente embarazadas...*” (Entrevista operadores)

“Algunos si transitaron por institutos, no todos. En el grupo que estamos trabajando ahora, de hecho por las características del grupo *muchos no deben tener ni causa ni nada*, si casi todos tienen algún *vinculo con experiencias de asistencia social*, conocen cuales son los planes...” (Entrevista operadores)

Por último, en el marco del movimiento hacia la responsabilización al que venimos aludiendo, confirma nuestra hipótesis el modo en el que el Coordinador del Programa enuncia los objetivos:

“...que puedan subjetivarse desde otro lugar, que puedan reencontrarse con sus capacidades que quizás desconocían y después que puedan elegir a partir de ahí, nosotros dotarlos de algunas herramientas como para poder elegir mejor...” (Entrevista Coordinador)

Entrelíneas podemos ver el perfil de una situación perversa en la que se trata de dotar a los pibes de las capacidades necesarias para “elegir correctamente” con lo cual, continuando con el mismo razonamiento, en el caso de que las agencias del Sistema Penal efectivamente los atrapen, será el resultado de sus propias elecciones (erróneas, claro está) y no, entre otras variables, del fracaso de éstas y otras políticas públicas. Se trata de recrear la ficción del sujeto liberal responsable.

7. CONCLUSIONES PRELIMINARES

Observamos que este tipo de programas nos enfrentan a un tramposo dilema ético: la exacerbación de las “buenas intenciones”, tanto en los fundamentos de los programas como en los agentes que los ejecutan frente la sospecha de que dichos programas suman (y de

ningún modo restan) en la lógica de la selectividad penal. Ello pareciera tener un doble efecto: por un lado resulta complejo y hasta incómoda la crítica cuando se los presenta en contraposición a las lógicas y metodologías del control social formal “duro”; pero por otra parte, sin embargo, encontramos que estos programas no contraen de ningún modo la creciente expansión de los más cruentos mecanismos de control social ni ponen en cuestión el accionar de las fuerzas de seguridad y la violencia institucional direccionada a estos grupos productores de “riesgo” en sus propios barrios (entendiendo que este sí resulta un eje central en el “desarrollo social” y la “garantía de derechos” de los jóvenes excluidos).

Superando esta “incomodidad inicial” que necesariamente se transita al proponerse pensar críticamente las “verdades” del realismo de izquierda y de derecha (y que suponen dotar de legitimidad a dichos programas) es que emerge aquello que está latente entre tantas “buenas intenciones”: el control social se disemina y expande, al decir de la red de pescador de Stanley Cohen, camuflándose en su expansión bajo formas benévolas y bienintencionadas de “desarrollo social”, ciertamente difíciles de poner en cuestión desde sus “fines declarados” pero no por ello exentas de sus “efectos” expansivos.

Aquí la pertinencia de recordar a Deleuze, quien en el “Poscriptum de las sociedades de control” señala que la modulación, denominada como “control” es el nombre para designar al “nuevo monstruo que Foucault reconoció como nuestro futuro inmediato” que “adopta el control “al aire libre” y que reemplaza a las antiguas disciplinas que actuaban en el período de los sistemas cerrados” a la vez que “No cabe comparar para decidir cuál de los dos regímenes es más duro o más tolerable, ya que tanto las liberaciones como las sumisiones han de ser afrontadas en cada uno de ellos a su modo (...) participan igualmente de mecanismos de control que no tienen nada que envidiar a los más terribles encierros” (Deleuze, 1999: 2)

En definitiva, y siguiendo a Deleuze, la serpiente resulta una metáfora útil para aludir a las sociedades de control, que desplaza al viejo topo de las sociedades disciplinarias, marcando nuevas formas de vivir y relacionarse. Descubrir esas nuevas formas y sus implicancias, más allá de la legitimación entrópica de sus difusas formas, supuestamente más benévolas de “desarrollo social” para el control del delito, nos presentan un desafío analítico adicional, en cuanto: “Los anillos de las serpientes son aún más complicados que los orificios de una topera” (Deleuze, 1999: 5). Tal como señala Baratta, estos efectos se concentran en la ampliación y diversificación de lo considerado delictivo, abonando el etiquetamiento y estigmatización de determinados grupos “problemáticos” que serán objeto de una creciente vigilancia, ya no solo desde el Estado sino también desde los actores de la sociedad civil. En los necesarios procesos de “construcción social e institucional de la sospecha y la alteridad”

que estos programas requieren es donde se vulnera, una vez más, los derechos de dichos jóvenes.

De ningún modo el control social “blando” puede o debe encargarse de aquello que creemos nosotras, debe seguir denominándose “política social”. Es entonces una fuerte y consistente política social la que debe brindarse a todas las personas excluidas y marginadas por una sociedad con profundas desigualdades estructurales, y no con los “programas felices” de prevención social del delito. La teleología de la reducción del delito no justifica su camuflaje de política social, cuando el desarrollo de las políticas sociales debe ser unívocamente un fin en sí mismo. Este fenómeno es posible cuando, con el abandono de las protecciones sociales, el Estado abandona el vigor puesto antaño en la reducción de “ciertos riesgos” para orientarse focalmente en “otros riesgos”. Se repiten incansablemente discursos que reconocen las falencias estructurales y de sociabilidad pero ello sirve para invocar a la “reconversión” del propio individuo a través de su voluntad y esfuerzo. En este sentido resulta imperioso manifestar que el respeto por los derechos se nutre en la de-construcción de las bienintencionadas categorías del estigma-riesgo y es necesario cargar tintas, en todo caso, sobre las estructuras sociales y económicas que producen inseguridad, así como sobre la permanente y creciente violación de los derechos humanos que ejerce el Estado, a través de los nuevos “controlatorios” (Deleuze, 2002) sobre todos los ciudadanos, entre ellos, los “jóvenes vulnerables”.

Finalmente, creemos que este tipo de Programas son una parte fundamental de un dispositivo de seguridad más amplio que cumple con el doble objetivo de gestionar la nueva cuestión social, al tiempo que se logra articular las demandas de punitividad de la ciudadanía (de los “buenos ciudadanos”, de los “vecinos”) con un discurso que desborda “enfoque de derechos” y, por tanto, no hiere la sensibilidad contemporánea atravesada por la –lamentablemente vaciada- noción de los DDHH. El movimiento que construye a los “jóvenes en riesgo” como uno de los grupos “más beneficiados” por este tipo de políticas legítima, simultáneamente, que sean los destinatarios predilectos de estas estrategias de control social.

NOTAS

¹ Las principales características del estado social o estado de bienestar fueron el principio de integración y universalidad bajo una figura de agregación social por excelencia: la ciudadanía social. Esta comprendía ciertos patrones mínimos en la garantía de la integración social a través del trabajo asalariado formal, las protecciones de los sistemas de seguridad social, los sistemas de salud y la educación pública, entre otros. Estas características se corresponden a las sociedades denominadas por Foucault como “sociedad disciplinaria”, donde el tipo de ejercicio del poder sobre los cuerpos y los espacios supone las máximas de homogenización y normalización de los sujetos, que prima en el diseño de los dispositivos.

² Cabe destacar que el Plan de Prevención del Delito aquí analizado forma parte de esta tipología

³ Pitch (1996) define el control social como aquel consenso que define que reprimir. El objeto de control suscita también al sujeto del control, los espacios del control y en definitiva al ejercicio del poder: “Se entiende por control social a: “los mecanismos, instituciones y los procesos de definición, prevención y gestión de la respuesta a la desviación” (Pitch, 1996: 8). Ahora prima un modelo no ya de rehabilitación sino de incapacitación por el control segregativo y custodial. “La “peligrosidad social” legitima la incapacitación (...) Aquello que es construido como peligro es precisamente lo que se presenta como ingobernable, intratable. La intratabilidad, decíamos, puede ser concebida como carencia de las instituciones o bien como característica intrínseca del fenómeno. En ambos casos está en juego una imputación de responsabilidad” (Pitch, 1996: 19).

⁴ Al respecto es interesante el señalamiento de Rangugni (2004) acerca de una “bifurcación” en el control social más que un escenario de confrontación o desplazamiento.

⁵ Se trata, según los autores, de una formación estratégica en sentido foucaultiano entendida como la configuración global de múltiples estrategias particulares.

⁶ Entre estos factores pueden mencionarse una deficiente socialización de los individuos, su contexto socioeconómico, sus particulares características psicopatológicas e incluso cuestiones hereditarias. Uno de los principales exponentes nacionales de esta línea de pensamiento ha sido José Ingenieros. Ver su “clasificación psicopatológica de los delincuentes” (Ingenieros, 1957: 86).

⁷ No se trata de un proceso lineal que implique un relevamiento de la Vieja por la Nueva Penología: “Existe una ‘nueva penología’ del control del riesgo pero también una vieja penología de *la venganza y la vindicta*. Hay más *punitividad* pero también más prevención.” (Garland, 2005)

⁸ Para el caso argentino en el período 1997-2004 Maggio (2007) calcula un incremento en la población carcelaria nacional del 83.5%. El mismo autor calcula para el año 2004 una tasa de encarcelamiento para la Ciudad de Bs. As. de 199,1 presos cada 1000 habitantes, lo cual coloca a la Ciudad en el 2º puesto en un “ranking nacional de tasas de encarcelamiento” para ese año.

⁹ Entendemos que si el límite último de las medidas custodiales es la cárcel esto se debe a que se trata del ámbito adecuado para llevar adelante un *management de los desperdicios* (Simon y Feeley, 1989) en el marco de una política eficaz de *incapacitación y neutralización selectivas* de los sujetos integrantes de los denominados grupos de riesgo o, más explícitamente, riesgosos.

¹⁰ Para el Realismo de Derecha ver, entre una frondosa producción, AAVV, *Soluciones al crimen. 18 cosas que podemos hacer para luchar contra él*, Delito y Sociedad, Revista de Ciencias Sociales n° 15-16, dossier “Los realistas de derecha en el pensamiento criminológico”, 80-117.

¹¹ El mismo “se propone como meta contribuir al mejoramiento de la seguridad urbana en Argentina, promoviendo la reducción de la criminalidad y la sensación de inseguridad, a través de la puesta en marcha de mecanismos preventivos más allá del sistema penal que apuntan al fortalecimiento del sistema democrático, a través de esquemas de compromiso, cooperación y articulación entre actores gubernamentales y la participación activa de los ciudadanos y las organizaciones de la sociedad civil...” (PNPD, 2003) Resulta notable que por más que forman parte del diagnóstico inicial del plan, los denominados “delitos de cuello blanco” son descartados de la agenda de dicho plan.

¹² En un documento del año 2004 el GCBA sostenía que una “comunidad vulnerable” se define “por la presencia de un grupo de personas intervincladas dentro de una unidad territorial, que comparten una situación de significativo incumplimiento de los derechos humanos esenciales, tales como vivienda, salud, educación, etc. consagrados en la Constitución Nacional de 1994”. Un documento reciente pero de nivel nacional indica: “En este orden de ideas, los lineamientos de la doctrina internacional mencionados representan el sustento jurídico del presente Programa que busca generar contextos para la acción vinculados al desarrollo humano y el trabajo con adolescentes y jóvenes pertenecientes a comunidades en las cuales se encuentra menoscabado el cumplimiento de los derechos fundamentales previstos en la Constitución Nacional” (PCV, 2007).

¹³ Para el año 2008, según se relevó recientemente, la cantidad de operadores pasó de 8 a 25. Esta información fue provista por el actual Coordinador del Prevención Social del Delito en la Ciudad. Contrastando al información obtenida en el año 2004, se supone que entre el 2004 y el 2008 pasaron de ser 15 a 8 operadores en la ciudad, de allí es que presumimos que esta reducción puede haber ocurrido con el retiro de los operadores de Nación en este territorio aunque no hay información oficial consistente sobre este punto. En cuanto a la cantidad de jóvenes alcanzados por el programa, la cifra era de 800 beneficiarios entre Nación y Ciudad para el año 2004.

BIBLIOGRAFÍA

- Bauman, Z. (2004). *La sociedad sitiada*, Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica.
- Baratta, A. (1998). Entre la política de seguridad y la política social en países con grandes conflictos sociales y políticos. *El Cotidiano Revista de La Realidad Mexicana Actual*, Julio-Agosto, México.
- Bergalli, R. (1997). La caída de los mitos (Algunos datos para ilustrar la relación entre post-Modernidad y secuestros institucionales), Apuntes para la discusión. En *Secuestros Institucionales y Derechos Humanos*. Barcelona: Ma. Jesús Bosch.
- Castel, R. (2004). *La inseguridad social ¿Qué es estar protegido?*, Buenos Aires: Ed. Manantial
- Crawford, A. (1998). *Crime Prevention and Community Safety*. London & New York: Ed. Longman.
- Daroqui, A. (2003). Las Seguridades perdidas. *Argumentos. Revista electrónica de crítica social*. 2, mayo 2003, disponible en <http://argumentos.fsoc.uba.ar/n02/articulos2.htm>.
- De Giorgi, A. (2000). *Tolerancia Cero. Estrategias y prácticas de la sociedad de control*. Barcelona: Virus
- De Marinis, P. (2004). Inseguridad/es sin sociedad/es: cinco dimensiones de la condición postsocial. En: Muñagorri, Ignacio y Pegoraro, Juan, *La relación seguridad-inseguridad en centros urbanos de Europa y América Latina. Estrategias, políticas, actores, perspectivas y resultados*, Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati, España: Dykinson.
- Deleuze, G. (1999). Post-scriptum sobre las sociedades de control. En "El lenguaje libertario. Antología del pensamiento anarquista contemporáneo." Christian Ferrer, compilador, Bs. As.: Altamira.
- Feeley, M. y Simon, J. (1995). La nueva penología: notas acerca de las estrategias emergentes en el sistema penal y sus implicancias. *Delito y Sociedad, Revista de Ciencias Sociales*, 6-7, 33-58, Bs. As.
- Foucault, M. (1989). *Vigilar y Castigar. Nacimiento de la prisión*, Buenos Aires: Siglo XXI Ed.
- Foucault, M. (1991). Nuevo orden interior y control social. En *Saber y verdad*, Madrid: La Piqueta.
- Foucault, M. (2006). *Seguridad, territorio, población*, Buenos Aires: FCE
- Foucault, M. (2000). *Defender la Sociedad*, Buenos Aires: FCE
- Garland, D. (1999). *Castigo y sociedad moderna. Un estudio de teoría social*, Buenos Aires: Siglo XXI
- Garland, D. (2005). *La cultura del control*, Barcelona: Ed. Gedisa
- GCBA, Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires (2008), disponible en: <http://www.buenosaires.gov.ar> (consultado el 20/08/08)
- Maggio, N. (2007) *Sistema penal o derechos humanos. Las políticas penales del siglo XXI, el encarcelamiento masivo y las nuevas estrategias de exclusión*. Comunicación presentada y aceptada en el Congreso ALAS XXVI. Instituto de Investigaciones Gino Germani, Facultad de Ciencias Sociales, UBA.
- Oszlak, O. (1999). De Menor a Mejor: El Desafío de la "Segunda" Reforma del Estado. En *Revista Nueva Sociedad*, 160, Caracas, (pp. 81 – 100).
- Pavarini, M. (1999). *Control y dominación*. Buenos Aires: Siglo XXI Ed.
- Pavarini, M. (2006). *Un arte abyecto. Ensayo sobre el gobierno de la penalidad*. Bs As: Ed. Ad Hoc
- Pitch, T. (1996). ¿Qué es el control social?. *Delito y Sociedad, Revista de Ciencias Sociales*, 8, 51-72, Bs As.
- Pitch, T. (2003). *Responsabilidades Limitadas*. Buenos Aires: Ad-Hoc.
- Plan Nacional De Prevención Del Delito (2000), Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la República Argentina. Perspectivas Criminológicas. Políticas públicas en Seguridad en la República Argentina. Dirección Nacional de Política Criminal.
- Programa Comunidades Vulnerables (2007), Plan Nacional de Prevención del Delito, Dirección Nacional de Política Criminal, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, mimeo
- Ranguini, V. (2004). Reforma del Estado y políticas de «Control del delito» en la Argentina de los años 1990. En *La relación seguridad-inseguridad en centros urbanos de Europa y América Latina. Estrategias, políticas, actores, perspectivas y resultados*, Muñagorri, Ignacio y Pegoraro, Juan, Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati. España: Dykinson, pp. 111-123.
- Rosanvallon, P. (1999). *La nueva cuestión social*. Buenos Aires: Ed. Manantial.
- Saguier M. y Vercelli H. (2002). Internet en la seguridad urbana. El Plan Alerta del barrio de Saavedra. En *Revista EnREDando*, 172, 19-11-2002.
- Wacquant, L. (2000), *Las cárceles de la miseria*. Buenos Aires: Ed. Manantial.